

ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 1533-1PO2-10

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1. Nombre de la Iniciativa.	Que reforma los artículos 119 y 121 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable.
2. Tema de la Iniciativa.	Ecología, Medio Ambiente y Recursos Naturales.
3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Fermín Montes Cavazos.
4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PRI.
5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.	15 de diciembre de 2010.
6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	15 de diciembre de 2010.
7. Turno a Comisión.	Medio Ambiente y Recursos Naturales.

II.- SINOPSIS

Publicar por parte de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales la lista de productos autorizados y los métodos culturales de control para el tratamiento de los diferentes grupos de agentes causales de plagas y enfermedades forestales. Prever que corresponde a los propietarios o poseedores de los predios la realización de acciones de saneamiento forestal. Cuando el control de la plaga o enfermedad requiera el derribo de árbol hospedero, los propietarios o poseedores de terrenos forestales, así como los administradores de las áreas naturales protegidas, deberán dar aviso a la Secretaría y ésta dictará las acciones para el combate y control en un plazo no mayor a 20 días hábiles, así como para el transporte de los productos resultantes, de no tener respuesta en el plazo establecido se entenderá como afirmativa para efectuar las acciones que se requieran.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en las fracciones XXIX-G y XXX del artículo 73, en relación con el artículo 27 fracción XX, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.
- Conforme a la terminología y desarrollo del proceso legislativo, previstos por los artículos 70 y 72 constitucionales, respectivamente, usar el término “Iniciativa con Proyecto de Decreto”, toda vez que éste aún se encuentra en proceso de aprobación.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE	
TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p>LEY DE DESARROLLO GENERAL DE DESARROLLO FORESTAL SUSTENTABLE</p> <p>Artículo 119...</p> <p>La Secretaría, <i>expedirá las normas oficiales mexicanas para prevenir, controlar y combatir las plagas y las enfermedades forestales, así como para evaluar los daños, restaurar el área afectada, establecer procesos de seguimiento y las obligaciones o facilidades para quienes cuenten con programas de manejo vigentes, y las facilidades para quienes no los dispongan.</i></p> <p>Las dependencias y entidades de la administración pública federal y, en su caso, las de los gobiernos de las entidades y de los municipios, en los términos de los acuerdos y convenios que se</p>	<p>Decreto que reforman y adicionan los artículos 119 y 121 de la Ley de Desarrollo General de Desarrollo Forestal Sustentable.</p> <p>Único. Se reforman los artículos 119 y 121 de la Ley de Desarrollo General de Desarrollo Forestal Sustentable.</p> <p>Artículo 1. a 118. ...</p> <p>Artículo 119. La comisión establecerá un sistema permanente de evaluación y alerta temprana de la condición sanitaria de los terrenos forestales y difundirá con la mayor amplitud y oportunidad sus resultados; promoverá y apoyará los programas de investigación necesarios para resolver los problemas fitosanitarios forestales, en el marco del Sistema de Investigaciones para el Desarrollo Rural Sustentable, y difundirá, con el apoyo de los gobiernos de las entidades y de los municipios y de los consejos, las medidas de prevención y manejo de plagas y enfermedades.</p> <p>La secretaría publicará y mantendrá actualizada, la lista de productos autorizados; así como los métodos culturales de control para el tratamiento de los diferentes grupos de agentes causales de plagas y enfermedades forestales.</p> <p>Las dependencias y entidades de la administración pública federal y, en su caso, las de los gobiernos de las entidades y de los municipios, en los términos de los acuerdos y convenios que se</p>

celebren, ejercerán sus funciones en forma coordinada para detectar, diagnosticar, prevenir, controlar y combatir plagas y enfermedades forestales.

Corresponderá *a la Comisión* y, en su caso, a las entidades federativas, la realización de acciones de saneamiento forestal.

Artículo 121.- Los ejidatarios, comuneros y demás propietarios o poseedores de terrenos forestales o preferentemente forestales, *así como los titulares de autorizaciones de aprovechamiento de recursos forestales*, quienes realicen actividades de forestación o plantaciones forestales comerciales y de reforestación, *los prestadores de servicios técnicos forestales responsables de los mismos* y los responsables de la administración de las áreas naturales protegidas, en forma inmediata a la detección de plagas o enfermedades, *estarán obligados a dar aviso de ello a la Secretaría o a la autoridad competente de la entidad federativa. Quienes detenten autorizaciones de aprovechamiento forestal y sus responsables técnicos forestales, estarán obligados a ejecutar los trabajos de sanidad forestal, conforme a los tratamientos contemplados en los Programas de Manejo y a los lineamientos que se les proporcionen por la Secretaría, en los términos de las disposiciones aplicables.*

Cuando los trabajos de sanidad forestal no se ejecuten o siempre que exista riesgo grave de alteración o daños al ecosistema forestal, la Comisión realizará los trabajos correspondientes con cargo a los obligados, quienes deberán pagar la contraprestación respectiva que tendrá el carácter de crédito fiscal y su

celebren, ejercerán sus funciones en forma coordinada para detectar, diagnosticar, prevenir, controlar y combatir plagas y enfermedades forestales.

Corresponderá **a los propietarios o poseedores de los predios** y, en su caso, a las entidades federativas, la realización de acciones de saneamiento forestal.

Artículo 120. ...

Artículo 121. Los ejidatarios, comuneros y demás propietarios o poseedores de terrenos forestales, o preferentemente forestales, quienes realicen actividades de forestación o plantaciones forestales comerciales y de reforestación, y los responsables de la administración de las áreas naturales protegidas, en forma inmediata a la detección de plagas y enfermedades **que para su control no requiera el derribo del árbol hospedero, deberán realizar el combate y control de las mismas en forma inmediata, aplicando los productos y tratamientos culturales autorizados** por la secretaría.

Cuando el control de la plaga o enfermedad requiera el derribo de árbol hospedero, los propietarios o poseedores de terrenos forestales, así como los administradores de las áreas naturales protegidas, deberán dar aviso a la Secretaría y ésta dictara las acciones para el combate y control en un plazo no

<p><i>recuperación será mediante el procedimiento económico coactivo correspondiente, excepto aquellos que careciendo de recursos soliciten el apoyo de la Comisión.</i></p>	<p>mayor a veinte días hábiles, a partir de la notificación a ésta, así como para el transporte de los productos resultantes, de no tener respuesta en el plazo establecido se entenderá como afirmativa para efectuar las acciones que se requieran.</p> <p>Artículos 122. a 171. ...</p>
	<p style="text-align: center;">Transitorio</p> <p>Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p>

LAL